

ACTA DE COMITÉ DE SELECCIÓN PERMANENTE		
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ABREVIADO (PSA) N° 002-2024-OSITRAN		
"SERVICIO DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE REQUERIMIENTOS DE OBRAS ACCESORIAS PRESENTADAS POR EL CONCESIONARIO EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL CONCESIONADA EN LOS SECTORES 1, 2, 3, 4 Y 5 DEL IIRSA NORTE"		
1	NÚMERO DE ACTA	00004-2024-CSP-PSA-002-2024-OSITRAN
2	<p>SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL</p> <p>En la ciudad de Lima, el 04 de abril de 2024 a las 17:00 horas, se reunieron remotamente los miembros del Comité de Selección Permanente designados mediante Resolución N° 00007-2024-GG-OSITRAN, encargado de la conducción del PSA N° 002-2024-OSITRAN para la contratación del "SERVICIO DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE REQUERIMIENTOS DE OBRAS ACCESORIAS PRESENTADAS POR EL CONCESIONARIO EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL CONCESIONADA EN LOS SECTORES 1, 2, 3, 4 Y 5 DEL IIRSA NORTE", con la finalidad de desarrollar y concluir la absolución de consultas y/u observaciones a las Bases del presente procedimiento de selección.</p>	
3	<p>ANTECEDENTES</p> <ul style="list-style-type: none"> Con fecha 20 de marzo de 2024, a través del portal web del Ositrán se efectuó la convocatoria del presente procedimiento de selección. En la fecha establecida en el cronograma de las Bases del presente procedimiento de selección, los siguientes participantes formularon consultas y/u observaciones: <ol style="list-style-type: none"> LEON & GODOY CONSULTORES CIA.LTDA. – NT SGD: 2024040259, 2024039772 y 2024039744 MTV PERU E.I.R.L. – NT SGD: 2024040268 MAC INGENIERIA S.A.C. – NT SGD: 2024040292 Con Memorando N° 00003-2024-CSP-PSA-002-2024-OSITRAN de fecha 02 de abril de 2024, el Comité de Selección solicitó al área usuaria (Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización) la absolución de las consultas y/u observaciones referidas al Requerimiento (Términos de Referencia) del servicio. Con Memorando N° 00494-2024-JCRV-GSF-OSITRAN recibido con fecha 03 de abril de 2024 y actualizado con fecha 04 de abril de 2024, la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (área usuaria) remitió la absolución de las consultas y/u observaciones referidas al Requerimiento (Términos de Referencia) del servicio. 	
4	<p>ACUERDOS DEL COMITÉ</p> <p>Los miembros del Comité de Selección Permanente del PSA N° 002-2024-OSITRAN acuerdan por unanimidad, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Aprobar el Pliego de Absolución de Consultas y/u Observaciones a las Bases del PSA N° 002-2024-OSITRAN, y luego se procederá a su publicación en el portal web del Ositrán, según lo dispuesto en el Artículo 18 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 049-2023-CD-OSITRAN. 	
5	<p>OTRAS CONSIDERACIONES</p> <p>Se debe precisar que la Srta. Norma Solange Nanfaro Pomasongo (Presidente Suplente) reemplaza al Sr. Walter Alarcón Díaz (Presidente Titular) debido a que éste último se encuentra de vacaciones.</p> <p>Seguidamente, no teniendo nada más que tratar, siendo las 19:00 horas del mismo día, se da por culminado el acto y en señal de conformidad se suscribe la presente Acta.</p>	
6	<p>FIRMA Y CONFORMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN PERMANENTE:</p> <p>Firmado por: NORMA SOLANGE NANFARO POMASONGO Presidente Suplente Comité de Selección Permanente</p> <p>Firmado por: JULIO CÉSAR JIMÉNEZ MATUTE Miembro Titular Comité de Selección Permanente</p> <p>Firmado por: MIGUEL ANGEL CORRALES DURAND Miembro Titular Comité de Selección Permanente</p>	

Firmado por:
NANFARO
POMASONGO
NORMA SOLANGE
FIR 46846675 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 04/04/2024
21:02:12 -0500

Firmado por:
CORRALES
DURAND Miguel
Angel FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 04/04/2024
21:15:44 -0500

Firmado por:
JIMENEZ MATUTE
JULIO CESAR FIR
42463072 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 04/04/2024
21:18:15 -0500

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ABREVIADO
N° 002-2024-OSITRAN

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE REQUERIMIENTOS DE OBRAS ACCESORIAS PRESENTADAS POR EL CONCESIONARIO EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL CONCESIONADA EN LOS SECTORES 1,2,3,4 Y 5 DEL IIRSA NORTE”

ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES A LAS BASES

Firmado por:
NANFARO
POMASONGO
NORMA SOLANGE
FIR 46846675 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 04/04/2024
21:02:22 -0500

Firmado por:
CORRALES
DURAND Miguel
Angel FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 04/04/2024
21:15:50 -0500

Firmado por:
JIMENEZ MATUTE
JULIO CESAR FIR
42463072 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 04/04/2024
21:18:31 -0500

1. PARTICIPANTE: LEON & GODOY CONSULTORES CIA.LTDA.		
N°	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	<p>Acápites de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.1) Perfil Mínimo de El supervisor Pág.: 28</p> <p>Consulta y/u Observación: Referente al numeral, e.1.1. Experiencia General, e.1.2 Experiencia Específica; se consulta, sí, se puede utilizar la “Experiencia General”, también para la “Experiencia Específica”, siempre y cuando cumpla con los requisitos solicitados en las mismas.</p> <p>Artículo que vulnera (De ser el caso): -</p>	<p>Respuesta 1:</p> <p>De acuerdo con lo señalado mediante Memorando N° 00494-2024-JCRV-GSF-OSITRAN recibido el 03 de abril de 2024 y actualizado el 04 de abril de 2024, la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en su calidad de área usuaria de la contratación, ha expresado lo siguiente:</p> <p><i>“Respuesta:</i> <i>Se aclara que no se ha contemplado en el Requerimiento ninguna restricción en relación con lo consultado, por lo que es posible utilizar la experiencia para acreditar la “Experiencia General” y, a la vez, la “Experiencia Específica”, siempre y cuando cumpla con los requisitos solicitados para ambos casos.”</i></p> <p>Cabe precisar que, conforme con lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características y condiciones del servicio a contratar.</p> <p>En ese sentido, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades, habría brindado la absolución de la consulta y/u observación del participante.</p>
2	<p>Acápites de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 3.1. Requerimiento, sub numeral 16. Pág.: 48</p> <p>Consulta y/u Observación: Respecto a los entregables: Confirmar si los entregables podrán ser presentados de manera virtual en el marco de lo establecido por el Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla electrónica del OSITRAN aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 0017-2022-CDOSITRAN.</p> <p>Artículo que vulnera (De ser el caso): -</p>	<p>Respuesta 2:</p> <p>De acuerdo con lo señalado mediante Memorando N° 00494-2024-JCRV-GSF-OSITRAN recibido el 03 de abril de 2024 y actualizado el 04 de abril de 2024, la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en su calidad de área usuaria de la contratación, ha expresado lo siguiente:</p> <p><i>“Respuesta:</i> <i>Se aclara que los entregables podrán ser presentados de manera virtual en el marco de lo establecido por el Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán aprobado por Resolución de Presidencia N° 0006-2024-PD-OSITRAN, conforme se encuentra establecido en el numeral 1.12 Base Legal del Capítulo I Generalidades de las Bases.</i></p> <p>Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder</p> <p><i>Con ocasión de la integración de bases se precisará en el apartado 16 del numeral 3.1. Requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, lo siguiente:</i></p> <p><i>“Modalidad Virtual – Ingresando a la Sede Digital:</i> <i>Los entregables, podrán ser presentados de forma virtual a través del servicio de la Mesa de Partes Virtual de la sede digital, en el marco de lo establecido por el Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla electrónica del OSITRAN aprobado con Resolución de Presidencia N° 0006-2024-PD-OSITRAN”.</i></p> <p>Cabe precisar que, conforme con lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características y condiciones del servicio a contratar.</p> <p>En ese sentido, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades, habría brindado la absolución de la consulta y/u observación del participante.</p>

<p>3</p>	<p>Acápites de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 3.1. Requerimiento, sub numeral 17. Pág.: 50</p> <p>Consulta y/u Observación: Respecto a los adelantos: Teniendo en cuenta que el plazo para la ejecución del servicio se ha definido en un máximo de 90 días calendarios (aproximadamente 3 meses), computados a partir de la fecha indicada en la Orden de Servicio. Solicitamos que la vigencia de la garantía por el adelanto sea proporcional al servicio; ya que, la referida vigencia mínima de un año requerida es excesiva.</p> <p>Artículo que vulnera (De ser el caso): -</p>	<p>Respuesta 3:</p> <p>De acuerdo con lo señalado mediante Memorando N° 00494-2024-JCRV-GSF-OSITRAN recibido el 03 de abril de 2024 y actualizado el 04 de abril de 2024, la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en su calidad de área usuaria de la contratación, ha expresado lo siguiente:</p> <p><i>“Respuesta: Se acoge. Considerando el plazo del servicio y en correspondencia al principio de libertad de concurrencia prevista en el literal a) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, se acoge la consulta y/u observación.</i></p> <p>Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder</p> <p><i>Con ocasión de la integración de bases se precisará en el apartado 17 del numeral 3.1. Requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, lo siguiente:</i></p> <p><i>“El SUPERVISOR podrá solicitar adelanto del monto contratado, dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la notificación de la orden de inicio, hasta por un monto no mayor del 20% del monto contratado, adjuntando a su solicitud una Carta Fianza incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país, al solo requerimiento del OSITRAN, por un monto equivalente al 100% del monto solicitado como adelanto, y debe haber sido emitida por una entidad supervisada y autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, con vigencia mínima <u>equivalente al plazo máximo del servicio y renovable hasta la amortización total del adelanto otorgado</u>”.</i></p> <p>Cabe precisar que, conforme con lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características y condiciones del servicio a contratar.</p> <p>En ese sentido, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades, habría brindado la absolución de la consulta y/u observación del participante.</p> <p>Respecto a la presente consulta y/u observación además se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 049-2023-CD-OSITRAN que señala lo siguiente:</p> <p><i>“Libre Concurrencia y Competencia: En los procedimientos de contratación se incluyen disposiciones que fomentan el libre acceso y la mayor participación de postores”.</i></p> <p>En consecuencia, también se precisará lo antes indicado en el numeral 2.5. Adelantos del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases y en la Clausula Décimo Tercera: Entrega de Adelanto del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases.</p>
<p>4</p>	<p>Acápites de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 3.1. Requerimiento, sub numeral 14.1.2 Pág.: 44</p> <p>Consulta y/u Observación: En relación a la experiencia específica del Supervisor: Cuando se tenga un monto de contrato de consultoría en dólares, indican que el tipo de cambio que se usará corresponderá al publicado a la SBS en el momento que se realizó el pago del contrato de consultoría. Al respecto, solicitamos que también sea válido considerar la fecha de suscripción del contrato, de la emisión de la Orden de Servicio, según corresponda.</p> <p>Artículo que vulnera (De ser el caso): -</p>	<p>Respuesta 4:</p> <p>De acuerdo con lo señalado mediante Memorando N° 00494-2024-JCRV-GSF-OSITRAN recibido el 03 de abril de 2024 y actualizado el 04 de abril de 2024, la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en su calidad de área usuaria de la contratación, ha expresado lo siguiente:</p> <p><i>“Respuesta: No se acoge. De acuerdo con lo establecido en el requerimiento para la experiencia específica, solo se ha previsto la posibilidad de que el Tipo de Cambio a ser usado es el publicado por la SBS en el momento en que se realizó el pago del contrato de consultoría. Motivo por el cual, no se acoge la consulta y/u observación”.</i></p> <p>Cabe precisar que, conforme con lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características y condiciones del servicio a contratar.</p> <p>En ese sentido, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades, habría brindado la absolución de la consulta y/u observación del participante.</p>

2. PARTICIPANTE: MTV PERU E.I.R.L.		
N°	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	<p>Acápites de las Bases Sección: CAPITULO II-DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION Numeral y Literal: 2.2.2 Sobre N° 2 e.1) Perfil Mínimo de el Supervisor Pág.: 28-29</p> <p>Consulta y/u Observación: Consultamos si la experiencia detallada como Experiencia Especifica, puede ser considerada como Experiencia en General, es decir no hay impedimento.</p> <p>Artículo que vulnera (De ser el caso): -</p>	<p>Respuesta 1:</p> <p>De acuerdo con lo señalado mediante Memorando N° 00494-2024-JCRV-GSF-OSITRAN recibido el 03 de abril de 2024 y actualizado el 04 de abril de 2024, la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en su calidad de área usuaria de la contratación, ha expresado lo siguiente:</p> <p><i>“Respuesta: Se aclara que no se ha contemplado en las Bases ninguna restricción en relación a lo consultado, por lo que es posible utilizar la experiencia para acreditar para la “Experiencia General” y, a la vez, la “Experiencia Especifica”, siempre y cuando cumpla con los requisitos solicitados en ambos casos”.</i></p> <p>Cabe precisar que, conforme con lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características y condiciones del servicio a contratar.</p> <p>En ese sentido, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades, habría brindado la absolución de la consulta y/u observación del participante.</p>
2	<p>Acápites de las Bases Sección: CAPITULO II-DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Numeral y Literal: 2.2.2 Sobre N° 2 e.1) Perfil Mínimo del Supervisor Pág.: 28-29</p> <p>Consulta y/u Observación: Consultamos si la Experiencia similar requerida, para la Consultoría en la Elaboración de estudios definitivos para la construcción de obras viales, se considere también los estudios definitivos de obras viales a nivel de rehabilitación y/o mejoramiento y/o ampliación.</p> <p>Artículo que vulnera (De ser el caso): -</p>	<p>Respuesta 2:</p> <p>De acuerdo con lo señalado mediante Memorando N° 00494-2024-JCRV-GSF-OSITRAN recibido el 03 de abril de 2024 y actualizado el 04 de abril de 2024, la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en su calidad de área usuaria de la contratación, ha expresado lo siguiente:</p> <p><i>“Respuesta: Se acoge. Se considera también como experiencia similar a la requerida a la consultoría en la elaboración de estudios definitivos de obras viales a nivel de rehabilitación y/o mejoramiento y/o ampliación.”</i></p> <p>Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder</p> <p><i>Con ocasión de la integración de bases se precisará en el apartado 14.1.2 del numeral 3.1. Requerimiento del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases, lo siguiente:</i></p> <p><i>“Experiencia Especifica (...) Se considerará como experiencia similar a la requerida, las siguientes: (...) <u>≥ Consultoría en la elaboración de estudios definitivos de obras viales a nivel de rehabilitación y/o mejoramiento y/o ampliación”.</u></i></p> <p>Cabe precisar que, conforme con lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características y condiciones del servicio a contratar.</p> <p>En ese sentido, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades, habría brindado la absolución de la consulta y/u observación del participante.</p> <p>En consecuencia, también se precisará lo antes indicado en el apartado e.1.2) del numeral 2.2.2 del Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases y en el numeral 4.1 del Capítulo IV de la Sección Especifica de las Bases.</p>

<p>3</p>	<p>Acápites de las Bases Sección: CAPITULO II-DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Numeral y Literal: 2.2.2 Sobre N° 2 e.1) Perfil Mínimo del Supervisor Pág.: 29-30</p> <p>Consulta y/u Observación: Solicitamos para la Experiencia Especifica del Especialista en Hidrología, se considere como valido la Experiencia en su especialidad, en estudios definitivos de obras viales a nivel de construcción y/o rehabilitación y/o mejoramientos y/o ampliación, en relación a que para el Postor, si se le permite acreditar como Experiencia específica, a la experiencia en estudios definitivos para la construcción de obras viales.</p> <p>Artículo que vulnera (De ser el caso): -</p>	<p>Respuesta 3:</p> <p>De acuerdo con lo señalado mediante Memorando N° 00494-2024-JCRV-GSF-OSITRAN recibido el 03 de abril de 2024 y actualizado el 04 de abril de 2024, la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en su calidad de área usuaria de la contratación, ha expresado lo siguiente:</p> <p><i>“Respuesta: Se acoge. Se considera también para la Experiencia Especifica del Especialista en Hidrología, estudios definitivos de obras viales a nivel de construcción y/o rehabilitación y/o mejoramientos y/o ampliación.</i></p> <p>Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder</p> <p><i>Con ocasión de la integración de bases se precisará en el apartado 15.1 del numeral 3.1. Requerimiento del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases, lo siguiente:</i></p> <p><i>“a) Ing. Especialista en Hidrología (...) Experiencia específica mínima de ocho (8) servicios acreditados como Supervisor y/o Consultor y/o Consultor Externo y/o Inspector y/o Residente de Obra en Puentes y/o obras de mejoramiento y/o supervisión de proyectos de Infraestructura Vial de Carreteras (carreteras pavimentadas: asfalto en frío y/o caliente) y/o proyectos de Infraestructura Vial Pública y/o estudios definitivos de obras viales a nivel de construcción y/o rehabilitación y/o mejoramientos y/o ampliación, todos ellos en el área de hidrología y/o hidráulica”.</i></p> <p>Cabe precisar que, conforme con lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características y condiciones del servicio a contratar.</p> <p>En ese sentido, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades, habría brindado la absolución de la consulta y/u observación del participante.</p> <p>En consecuencia, también se precisará lo antes indicado en el numeral 1 del apartado e.2) del numeral 2.2.2 del Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases.</p>
<p>4</p>	<p>Acápites de las Bases Sección: CAPITULO II-DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Numeral y Literal: 2.2.2 Sobre N° 2 e.1) Perfil Mínimo del Supervisor Pág.: 29-30</p> <p>Consulta y/u Observación: Solicitamos para la Experiencia Especifica del Especialista en Geología y Geotecnia, se considere como valido la Experiencia en su especialidad, para estudios definitivos de obras viales a nivel de construcción y/o rehabilitación y/o mejoramientos y/o ampliación, en relación a que para el Postor, si se le permite acreditar como Experiencia específica, a la experiencia en estudios definitivos para la construcción de obras viales.</p> <p>Artículo que vulnera (De ser el caso): -</p>	<p>Respuesta 4:</p> <p>De acuerdo con lo señalado mediante Memorando N° 00494-2024-JCRV-GSF-OSITRAN recibido el 03 de abril de 2024 y actualizado el 04 de abril de 2024, la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en su calidad de área usuaria de la contratación, ha expresado lo siguiente:</p> <p><i>“Respuesta: Se acoge. Se considera también para la Experiencia Especifica del Especialista en Geología y Geotecnia, estudios definitivos de obras viales a nivel de construcción y/o rehabilitación y/o mejoramientos y/o ampliación.</i></p> <p>Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder</p> <p><i>Con ocasión de la integración de bases se precisará en el apartado 15.1 del numeral 3.1. Requerimiento del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases, lo siguiente:</i></p> <p><i>“a) Ing. Especialista en Geología y Geotecnia (...) Experiencia específica mínima de seis (6) servicios acreditados como Supervisor y/o Consultor y/o Consultor Externo y/o Inspector y/o Residente de Obra en Puentes y/o obras de mejoramiento y/o supervisión de proyectos de Infraestructura Vial de Carreteras (carreteras pavimentadas: asfalto en frío y/o caliente) y/o proyectos de Infraestructura Vial Pública y/o en estudios definitivos de obras viales a nivel de construcción y/o rehabilitación y/o mejoramientos y/o ampliación, todos ellos en el área de geología y/o geotecnia”.</i></p> <p>Cabe precisar que, conforme con lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características y condiciones del servicio a contratar.</p>

		<p>En ese sentido, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades, habría brindado la absolución de la consulta y/u observación del participante.</p> <p>En consecuencia, también se precisará lo antes indicado en el numeral 2 del apartado e.2) del numeral 2.2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases.</p>
5	<p>Acápíte de las Bases Sección: CAPITULO III-REQUERIMIENTO Numeral y Literal: 3.1 REQUERIMIENTO 14. PERFIL MINIMO DEL SUPERVISOR Pág.: 44-45</p> <p>Consulta y/u Observación: Solicitamos aclarar para el Perfil Mínimo del Supervisor, en referencia a la Experiencia Específica, donde se solicita tener como mínimo a Tres (03) contratos de consultoría de obras viales con un monto mínimo acumulado de US\$ 45 mil dólares, nuestra consulta es si hay un error en la transcripción y en lugar de solicitar como mínimo debería ser como máximo a Tres (03) contratos de consultoría de obras viales que tengan un monto mínimo acumulado de 45 mil dólares,</p> <p>Artículo que vulnera (De ser el caso): -</p>	<p>Respuesta 5:</p> <p>De acuerdo con lo señalado mediante Memorando N° 00494-2024-JCRV-GSF-OSITRAN recibido el 03 de abril de 2024 y actualizado el 04 de abril de 2024, la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en su calidad de área usuaria de la contratación, ha expresado lo siguiente:</p> <p><i>“Respuesta:</i> <i>Se acoge, es máximo tres (3) contratos de Consultoría de obras viales (estudios y/o supervisión), con un monto mínimo acumulado de US\$ 45 Mil dólares o su equivalente en soles.</i></p> <p>Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder</p> <p><i>Con ocasión de la integración de bases se precisará en el apartado 14.1.2 del numeral 3.1. Requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, lo siguiente:</i></p> <p><i>“Experiencia Específica</i> <i>La experiencia específica de EL SUPERVISOR debe corresponder como máximo a Tres (03) contratos de Consultoría de obras viales (estudios y/o supervisión), con un monto mínimo acumulado de US\$ 45 Mil dólares o su equivalente en soles², iniciados y concluidos en los últimos 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas”.</i></p> <p>Cabe precisar que, conforme con lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características y condiciones del servicio a contratar.</p> <p>En ese sentido, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades, habría brindado la absolución de la consulta y/u observación del participante.</p> <p>En consecuencia, también se precisará lo antes indicado en el apartado e.1.2) del numeral 2.2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases.</p>

3. PARTICIPANTE: MAC INGENIERIA S.A.C.		
N°	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	<p>Acápíte de las Bases Sección: 3.1 Numeral y Literal: 26 Pág.: 54</p> <p>Consulta y/u Observación: Aclarar si los postores que vayan a la inspección previa van a tener puntos de calificación.</p> <p>Artículo que vulnera (De ser el caso): -</p>	<p>Respuesta 1:</p> <p>De acuerdo con lo señalado mediante Memorando N° 00494-2024-JCRV-GSF-OSITRAN recibido el 03 de abril de 2024 y actualizado el 04 de abril de 2024, la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en su calidad de área usuaria de la contratación, ha expresado lo siguiente:</p> <p><i>“Respuesta:</i> <i>No se ha previsto puntos de calificación para la inspección previa. Tal y como está señalado en el numeral 26 del Requerimiento, los participantes podrán realizar una visita guiada, es decir, es opcional y a decisión de los participantes para formular su oferta”.</i></p> <p>Cabe precisar que, conforme con lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características y condiciones del servicio a contratar.</p> <p>En ese sentido, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades, habría brindado la absolución de la consulta y/u observación del participante.</p>
2	<p>Acápíte de las Bases Sección: 3.1 Numeral y Literal: 15.2 Pág.: 46</p>	<p>Respuesta 2:</p> <p>De acuerdo con lo señalado mediante Memorando N° 00494-2024-JCRV-GSF-OSITRAN recibido el 03 de abril de 2024 y actualizado el 04 de abril de 2024, la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la</p>

<p>Consulta y/u Observación: Con respecto a los equipos como el caso de los binoculares, cascos, lentes, protectores de oídos, mascarillas, botas punta de acero y ropa de protección, aclarar si su sustento podrá ser presentado para el perfeccionamiento del contrato.</p> <p>Artículo que vulnera (De ser el caso): -</p>	<p>Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en su calidad de área usuaria de la contratación, ha expresado lo siguiente:</p> <p><i>“Respuesta: Se aclara que, EL SUPERVISOR utilizará los equipos que le permitan prestar el servicio conforme a lo requerido en el presente Requerimiento, sin que esto signifique reconocimiento de prestación adicional; lo cual será verificado para el inicio del servicio.</i></p> <p><i>Con ocasión de la integración de bases se incluirá la referencia correspondiente a pie de página”.</i></p> <p>Cabe precisar que, conforme con lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características y condiciones del servicio a contratar.</p> <p>En ese sentido, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades, habría brindado la absolución de la consulta y/u observación del participante.</p>
--	---